

**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL C. Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. PEDRO DANIEL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL COLEGIO".

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 95, emitido por el Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año y reformado mediante el Decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

1.2 Que para el cumplimiento de su objeto, "EL COLEGIO" tiene la facultad de planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de sus fines.

1.3 Que es de su interés contratar los servicios que comercializa "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para efecto de publicar y difundir, eventos, actividades y mensajes de carácter educativo, cultural, deportivo, social e informativo.

1.4 Que el C. Q.F.B. Juan Carlos Azueta Cárdenas, en su calidad de Director General y Representante Legal de "EL COLEGIO", cuenta con las facultades suficientes para suscribir este contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XII del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado.

1.5 Que para los fines y efectos legales correspondientes del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

2.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes ROHP821118CG3, en pleno goce de sus derechos, con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato.

2.2 Que es legítimo propietario de la negociación y/o página web de publicidad denominada SOLQR.COM.MX, y que es de su interés realizar servicios de publicidad a favor de "EL COLEGIO", consistentes en publicar y difundir los eventos, actividades, mensajes de carácter educativo, cultural, deportivo, social que le indique "EL COLEGIO".

2.3 Que el C. Pedro Daniel Rodríguez Hernández, tiene las facultades suficientes y cuenta con los recursos necesarios para suscribir el presente contrato.

2.4 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto número 383, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77000, de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2 Que no tienen objeción alguna para celebrar este contrato, y que no existe error o dolo, por lo que en consecuencia expresan su total consentimiento para celebración de éste, y el cual queda sujeto a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes de común acuerdo convienen que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y obliga a realizar servicios de publicidad institucional a favor de "EL COLEGIO", que consistirá en realizar servicios de publicidad en la página web: www.solqr.com.mx, así como la publicación de banners, y anuncios y/o realizar la publicidad necesaria y/o que le envíe "EL COLEGIO" para difundir los servicios educativos que brinda "EL COLEGIO", para efecto de incrementar la matrícula en sus centros educativos y/o para efecto de dar promoción a eventos de carácter académico, deportivo y/o cultural que organice o lleve a cabo "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que la publicidad de "EL COLEGIO" con contenido educativo, informativo, académico, deportivo y/o cultural la realizará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a favor de "EL COLEGIO" a través de la página web: www.solqr.com.mx, mismas publicaciones e inserciones serán modificables las veces que lo requiera e indique "EL COLEGIO".

TERCERA.- como contraprestación "EL COLEGIO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de honorarios la cantidad de \$5,550.00 (cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales con I.V.A. incluido, durante los meses del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, por los servicios contratados que se mencionan en las cláusulas primera y segunda y que haya realizado en el mes correspondiente, ya que si el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no brinda el servicio que se estipula en las cláusulas antes citadas en el mes que corresponda, por consecuencia "EL COLEGIO", no le pagara cantidad alguna.

Precisado lo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y obliga a que en cumplimiento de sus demás obligaciones establecidas en este instrumento, y durante la vigencia de este instrumento no causará perjuicios y/o no causará daños y/o no afectará la imagen, patrimonio y/o derechos de "EL COLEGIO" y/o de sus trabajadores y/o alumnos que laboran o que estudian en éste.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y obliga a expedir a "EL COLEGIO" la factura por el mes que corresponda a la prestación de servicios, la cual contendrá los servicios ya realizados en el mes correspondiente, una descripción detallada de dichos servicios, I.V.A. desglosado, y la cantidad total a pagar; dicha factura será entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL COLEGIO" una vez que haya vencido el mes por el cual este cobrando los servicios, que en su caso haya realizado, y la entregará en las oficinas de la Dirección General de

"EL COLEGIO" ubicadas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

QUINTA.- "EL COLEGIO" una vez que haya recibido la factura que le haya enviado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en razón de los servicios que le haya realizado en el mes correspondiente, procederá a verificar cuales fueron los servicios, así como el monto de los mismos y en un plazo que no exceda de treinta días posteriores al último día del mes vencido en que se haya recibido en forma efectiva los servicios, procederá a realizar el pago correspondiente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que se verifique que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no haya cumplido con la prestación de los servicios estipulado en este contrato, en consecuencia "EL COLEGIO" no tendrá obligación de hacer pago alguno por el mes o meses que correspondan.

SEXTA.- Ambas partes convienen que los pagos que haga "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios de publicidad, se efectuarán en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO", sitas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen que la prestación de servicios que se ha especificado en las cláusulas que anteceden podrá ampliarse, cuando sea necesario para desarrollar y ejecutar las estrategias de "EL COLEGIO", por lo que en esos casos "EL

COLEGIO", deberá comunicarlo por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

OCTAVA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

NOVENA.- El presente contrato podrá ser renovado cuando las partes así lo convengan, desde luego la renovación deberá de constar por escrito.

Asimismo las partes por voluntad plena establecen de común acuerdo que únicamente **"EL COLEGIO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin necesidad de declaración judicial en cualquiera de los siguientes casos: a) cuando **"EL COLEGIO"** decida dar por terminado el presente contrato por motivos personales justificadas o no justificadas; b) cuando **"EL COLEGIO"** decida dar por terminado el presente contrato por carencia y/o insuficiencia presupuestal; c) en el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente instrumento. estableciendo también que para el caso de que **"EL COLEGIO"** de por terminado anticipadamente el presente contrato, en dicho caso se acuerda que **"EL COLEGIO"** no tendrá ningún tipo de responsabilidad civil ni contractual pues lo anterior así queda estipulado por voluntad plena de las partes, asimismo en razón de lo anterior desde este momento **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en forma irrevocable condona a **"EL COLEGIO"** toda responsabilidad civil y/o contractual por la terminación anticipada que se pudiera dar del presente

contrato, asimismo se establece que en caso de que "EL COLEGIO" determine dar por terminado anticipadamente el presente contrato en dicho caso deberá de comunicar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir de que fecha dará por terminado el presente contrato.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen que "EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o términos a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y para el caso de que se presentare dicho supuesto "EL COLEGIO" mediante escrito comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las causas de rescisión y la fecha a partir de la cual rescindirá el presente contrato y en caso procedente "EL COLEGIO" podrá reclamarle y/o demandar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los daños y/o perjuicios y/o afectaciones que se le causen en su imagen, patrimonio y/o derechos de "EL COLEGIO" y/o de sus trabajadores y/o alumnos que laboran o que estudian en éste.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

**CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD
COBAQROO - SOLQR**

Leído en todas y cada una de sus partes, y enterados de su contenido y alcance, se ratifica y firma el presente contrato, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 01 de enero del año 2015.

POR "EL COLEGIO"


"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL**


**C. PEDRO DANIEL RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ**

TESTIGOS


**C. LIC. FELIPE DE JESUS CRIOLLO RIVERO.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO**


**C. ROBERTO G. ÁGUILAR ANGULO.
JEFE DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL COLEGIO**


**C. LIC. JUAN JIMÉNEZ MORENO.
ASESOR JURÍDICO DEL COLEGIO**